



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional Nº 0059-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **29 ENE. 2010**

Visto:

El Expediente Administrativo Nº 09510, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **OTTO CHUY CASTRO**, en su calidad de Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica, contra la Resolución Directoral Regional Nº 647-2009-DIRESA/ICA-DG, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la R.D.R. Nº 242-2009-GORE-ICA-DRSA-DG de fecha 18.May.09, la Dirección Regional de Salud Ica, asigna la categoría de II-1 al Hospital Regional de Ica, como consecuencia del Proceso de evaluación efectuada por el Comité Regional de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Ica, acorde a la Norma Técnica Nº 021-MINSA/DGSP/V.01 denominada "**CATEGORIAS DEL ESTABLECIMIENTO DEL SECTOR SALUD**" aprobada con Resolución Ministerial Nº 769-2004/MINSA, y D.S. Nº 013-2006-SA Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", recategorización cuyo tiempo de duración es de 03 años.

Que, con fecha 11.Jun.09 el Director del Hospital regional **Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO**, Interpone Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la R.D.R. Nº 242-2009-GORE-ICA-DRSA-DG, solicitando se mantenga la categorización que venía ostentando (II 2), el mismo que es resuelto por medio de la R.D.R. Nº 647-2009-DIRESA-ICA/DG de fecha 22.Oct.09 por el que la Dirección Regional de Salud Declara IMPROCEDENTE, confirmandose la RDR Nº 242-2009-GORE-ICA-DRSA-DG de fecha 18.May.09.

Que, no conforme con lo resuelto, el **DR. OTTO CHUY CASTRO** en su calidad de Director del Hospital Regional Interpone Recurso Impugnativo de Apelación, el mismo que de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo es elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio Nº 6063-2009-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH-URL/RL, ingresando a la instancia a través del expediente administrativo Nº 09510 a los efectos de avocarnos al conocimiento del procedimiento.

Que, el recurrente sustenta su recurso en lo siguiente: 1.- *El Hospital Regional de Ica no debió ser sometido a un proceso de recategorización, mas aun si a partir del desastre natural del 15.Ago07, la Región Ica fue declarada en emergencia.* 2.- *Que a pesar de las circunstancias de operatividad, el hospital Regional no ha variado sustancialmente sus componentes cuantitativos y cualitativos ni su estructura referido a los recursos humanos pues cuenta con todas y cada una de las unidades productoras de servicios que requiere un Hospital II - 1, además de contar con profesionales médicos que acreditan esta categoría y* 3.- *Que los procedimientos para llegar a emitir la cuestionada Resolución Directoral Regional Nº 647-2009-DIRESA-ICA/DG no se ha realizado conforme a la normativa en la Guía para recategorización de establecimientos del sector salud, aprobado por R.M. 1142-2004/MINSA, deviniendo dicha recategorización es nula de pleno derecho.*



Que, la ley 27444, del Procedimiento Administrativo General en su artículo 109° reconoce la facultad de contradicción de todo administrado frente a un acto que supone: viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procediendo su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Asimismo señala que el interés del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado.

Que, no toda Resolución Administrativa contiene un acto administrativo, pudiendo contener un acto de administración interno, este último orientado a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades, los que son emitidos por el órgano competente y su objeto debe ser física y jurídicamente posible, en la forma legalmente prevista.

Que, asimismo, la norma del Procedimiento administrativo General contiene dos supuestos de responsabilidad que atentan contra la autoridad jerárquica una de las cuales esta referida a la autoridad que atenta contra la jerarquía de la autoridad, y contradice sus decisiones.

Que, la categorización de los Establecimientos de Salud, acorde a lo señalado en la Norma Técnica N° 021-MINSA/DGSP-V.01 denominada "Categorías de Establecimientos de Salud" señala que tiene por objetivo Contribuir a garantizar a los usuarios y al sistema de salud que los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, según su nivel de complejidad, cuentan con capacidades para brindar prestaciones de calidad sobre la base del cumplimiento de estándares nacionales previamente definidos, determinándose el tipo de establecimientos necesarios para abordar las demandas de salud de la población constituyendo uno de los aspectos importantes de la organización de la oferta, por que permite consolidar redes asistenciales articuladas por niveles de complejidad, un sistema de referencia y contrarreferencia efectivo y principalmente el ordenamiento de la oferta de servicios.

Que, el proceso de recategorización corresponde a un acto de administración pues el mismo conlleva a regular la propia administración, su organización o funcionamiento del Hospital, y sus efectos se refieren exclusivamente dentro del ámbito de la Administración Pública, agotándose dentro de tal órbita; incluyéndose en dichos actos los dirigidos a producir efectos indirectos en el ámbito externo de la entidad, en razón de ello, los actos de administración interna o material, por constituir actuaciones administrativas que no afectan directamente derechos o intereses legítimos de los administrados, no son impugnables por los administrados; desestimando cualquier cuestionamiento que se pueda plantear contra ellos.

Que, el Ministerio de Salud tiene entre sus funciones a través de la Dirección Ejecutiva de Servicios de Salud, la de innovar el diseño y regular la organización, funcionamiento y desarrollo de los establecimientos y servicios de salud públicos, teniendo en cuenta el modelo de atención y las particularidades de las realidades locales y regionales, para lo cual emitió normativas sobre Categorización siendo obligatoria su cumplimiento, entre otros: la Guía para recategorización de establecimientos del sector salud, aprobado por R.M. 1142-2004/MINSA, la Norma Técnica N° 021-MINSA/DGSP/V.01 denominada **"CATEGORIAS DEL ESTABLECIMIENTO DEL SECTOR SALUD"** aprobada con Resolución Ministerial N° 769-2004/MINSA, el D.S. N° 013-2006-SA Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, directivas orientados a la categorización de los Establecimientos de Salud, proceso que de acuerdo a la documentación alcanzada se ha verificado que su procedimiento se llevo a cabo en el Hospital Regional de Ica, respetándose la citada normatividad.





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional Nº 0059-2010-GORE-ICA/GRDS

Que el Artículo 106.2, de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al referirse al ámbito de actuación del derecho de Petición, se ha incluido al derecho "de contradecir actos administrativos", sin embargo la acción apelada corresponde a un acto de administración.

Estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal Nº 055-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **OTTO CHUY CASTRO**, en su calidad de Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica, contra la Resolución Directoral Regional Nº 647-2009-DIRESA/ICA-DG, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia queda subsistente la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Siguera
GERENTE REGIONAL



LEAF 12